

Siendo ademaz, contingente que por romper los cauces sub-
 terraneos de los rios antiguos, y peñones de la misma
 fuente, se pierdan las aguas de ella, sin alumbraarla
 utilmente por donde ahora se la busca: Esto, ademaz,
 de poderse bicia la bebida de este comun de Nung, q.
 en el dia la tiene exquisita en la fuente mencionada, y
 cuyo uso es preferente en todo sentido a lo demas de Nung,
 Molinos &c. Por ello los q. subscriben entienden q. con las
 obras mencionadas se perjudica a este comun, cuya re-
 presentacion tiene N. y a los particulares q. con el sobran-
 te se dan. Aguas fertilisan, y riegan sus pedios, repre-
 sentado, por la Junta de q. los mismos son locales.
 La fin de q. a N. comite para sus ultimas y procedim.
 en defensa del comun, se han de ocurrir a un alto
 generacion, quedando los mismos en practica las gestiones
 q. les corresponden como Jueces de la Junta expresada
 y particulares Jueces de q. en aquellas.

Dado que. a N. m. a. Juvilla 20
 de Junio de 1817.

Roque Gil de los Rios y Juan de los Rios
 Jueces de la Junta de Nung
 Jueces de la Junta de Nung

Pare al Sincio la precedente exposicion p.^a q. en su vista pro-
 ponga lo q. estime conveniente, y elevada su exposicion tra-
 gase a este Ayuntamiento para acordar lo que estime justo

